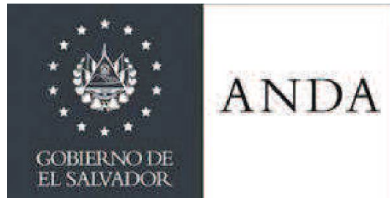




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE OBRA N° 48/2019
LIBRE GESTIÓN N° 200/2019
ACTA N° 36
DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y por tanto representante legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, institución autónoma, de servicio público, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como **“La Institución Contratante”** o **“La ANDA”**; y **KEVIN MAURICIO LARRAZÁBAL MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]ero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **L & M ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **L & M, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], con domicilio de la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** derivado del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PASO AÉREO SOBRE RÍO JIBOA PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA DE 6'' DE HO.GO., QUE VA DESDE LA PLANTA LOS NACIMIENTOS HASTA EL REBOMBEO DE OSORIO, EN EL MUNICIPIO DE OSORIO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar la **CONSTRUCCIÓN DE PASO AÉREO SOBRE RÍO JIBOA PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA DE 6'' DE HO.GO., QUE VA DESDE LA PLANTA LOS NACIMIENTOS HASTA EL REBOMBEO DE OSORIO, EN EL MUNICIPIO DE OSORIO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019, si las hubieren; **d)** La Oferta del contratista; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número Treinta y Seis de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **g)** Orden de Inicio; **h)** Bitácora de la Obra; **i)** Las resoluciones modificativas si las hubiere; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Si hubiere contradicción entre los documentos

contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. El plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 39,550.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO:

- 1)** El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación.
- 2)** El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica.
- 3)** El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato.
- 5)** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional.
- 6)** La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construido.
- 7)** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos
 - a)** Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS;
 - b)** Documentación de respaldo requerida por el Supervisor y Administrador del Contrato (como memorias de cálculo,
 - c)** Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro).

RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente

contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO).** El Contratista podrá solicitar a ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario UNA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del CIEN POR CIENTO DEL MONTO DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, el cual será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de este contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante una GARANTÍA o FIANZA DE CUMPLIMIENTO, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega del **Contrato Certificado por Notario**, una garantía o fianza, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, para asegurar su total cumplimiento, y su vigencia será IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS NOVENTA DÍAS (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. **C) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante una **GARANTÍA DE BUENA OBRA** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la Recepción final, una garantía o fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto de la obra realizadas. La vigencia de esta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final de las Obras. **ANDA: Aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario.** **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda

expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar, no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 89, 90 y 91 LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019, estará a cargo del [REDACTED], Departamento de Operaciones, Región Central, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la

obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Al acto concurrirán la supervisión, el administrador del contrato y un representante del contratista. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. Para las entregas de las obras el contratista deberá coordinarse con la supervisión, y el administrador del contrato, quien a su vez deberán programar el día y la hora de la recepción. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Número LG-200/2019. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las

causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente – ANDA

Kevin Mauricio Larrazábal Morales
L & M Asociados, S.A. DE C.V.
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con siete minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.- Ante Mí, [REDACTED],

Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, y por tanto representante legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], a la que en lo sucesivo denominaré como "la ANDA" o "la institución contratante", personería que al final relacionaré; y **KEVIN MAURICIO LARRAZÁBAL MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **L & M ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **L & M, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], con domicilio de la ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], personería que al final diré, y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado del proceso de **Libre Gestión Número LG-DOSCIENTOS/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PASO AÉREO SOBRE RÍO JIBOA PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA DE SEIS PULGADAS DE HO.GO. QUE VA DESDE LA PLANTA LOS NACIMIENTOS HASTA EL REBOMBEO DE OSORIO, EN EL MUNICIPIO DE OSORIO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la **CONSTRUCCIÓN DE PASO AÉREO SOBRE RÍO JIBOA PARA TUBERÍA DE IMPELENCIA DE SEIS PULGADAS DE HO.GO. QUE VA DESDE LA PLANTA LOS NACIMIENTOS HASTA EL REBOMBEO DE OSORIO, EN EL**

MUNICIPIO DE OSORIO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión Número LG-DOSCIENTOS/DOS MIL DIECINUEVE, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para ejecutar las obras es de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, plazo contado de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista:

I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) Acta número treinta y seis de fecha

veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por L & M ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad L & M Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse L & M Asociados, S.A. de C.V., otorgada a las once horas del día treinta y [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del libro T [REDACTED] del Registro de Sociedades el día ocho de abril dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad entre otras es la construcción y explotación de toda clase de edificios, locales, viviendas, bodegas, almacenes, en terrenos propios o ajenos para la venta o arrendamiento y constitución de condominios, así como otorgar actos como el presente, que su Administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes durarán en su cargo por un período de siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para firmar actos como el presente; y ii) Certificación de Punto de Acta de Junta General número Dos/Dos mil dieciséis de la sesión celebrada el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaria de la Junta [REDACTED], el día doce de diciembre [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del Libro [REDACTED] Mil [REDACTED] del Registro de Sociedades el día [REDACTED] y de la que consta que en su punto único se nombró como Administrador Único Propietario y Representante Legal al señor Kevin Mauricio Larrazábal Morales para un período de siete años contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro, período que aún se encuentra vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente – ANDA

Kevin Mauricio Larrazábal Morales
L & M Asociados, S.A. DE C.V.
Contratista